

Ciudad de Lorca , se representò al mi Consejo , que entre los Reos de aquella sedicion estaban comprendidos tres Milicianos : Que aunque el Coronel de este Cuerpo por Carta exortatoria havia preso à uno de ellos, pero que segun la respuesta dada por aquel , formaba juicio dicho Juez Pesquisidor , de que este Oficial estimaba de su obligacion la defensa de el fuero militar: Lo qual era perjudicial à la continuacion de la Causa , y nada conveniente para justificar los delitos , sobre que procedia. Haviendose visto en el mi Consejo esta Representacion , y lo expuesto por mi Fiscal , teniendo presente , que en Causas de sublevacion , motin , y tumulto no puede alegarse fuero : Que en la de Lorca no debe dividirse en su continencia , para que el Coronel, ni otro Juez Militar tomen conocimiento , ni impidan el en que está entendiendo el nominado Delegado de el Consejo , y el pernicioso abuso , que en esto se experimenta : En Consulta de siete de Agosto de este año, me hizo presente quanto sobre este asunto tuvo por conveniente, a fin de evitar los daños que en ello se recañocian ; y por Resolucion mia à la misma Consulta, conformandome con su parecer , hè tenido à bien declarar : „ Que en las incidencias de tumulto , motin, ó toda commocion , ó desorden popular , ó desacato á los Magistrados publicos , nadie goce fuero , sea de la clase que fuere , y todos estén sujetos à las Justicias Ordinarias , ó á los Delegados del Consejo, si entendieren por particular comission ; lo qual de mi Real Orden se ha participado por punto general à los Consejos de Guerra , Inquisicion , y Hacienda , al Tribunal de Cruzada , al de Correos , y Superintendencia de Rentas , para escusar competencias : Y para que esta mi Real Determinacion (que fué publicada en el Consejo en veinte y cinco del passado) tenga su debida observancia , se acordò expedir esta mi Carta;

Por

